

pasar de la estación González los que vengan de Tampico.—Séptima:—En el caso de que la fiebre amarilla se desarrollase en Ciudad Victoria, la estación sanitaria se trasladará á territorio de Nuevo-León, en el lugar que se considere más adecuado. Esta estación estará provista de los aparatos y útiles necesarios para su funcionamiento.—Octava:—Para mayor precaución, los Gobiernos de los Estados de Tamaulipas y de Nuevo-León pueden ordenar la inspección sanitaria de los pasajeros, ya sea que durante el peligro de invasión de la fiebre amarilla, viajen constantemente médicos inspectores competentes, en los trenes, ó ya sea inspeccionando á aquellos en las estaciones donde se juzgue conveniente, pero sobre todo en Ciudad Victoria y Monterrey. Esta inspección rigurosa debe abarcar también á todos los empleados del Ferrocarril, en las mismas estaciones y en todos los trenes que lleguen, sean de carga, de balastre, etc., etc. Las anteriores disposiciones son de aquellas que pueden dictarse sin pérdida de tiempo, pero debe tenerse presente que una de las principales medidas que deben ejecutarse es el saneamiento de las poblaciones comprendiéndose en esto la fácil salida de los desechos, el abastecimiento de agua potable en abundancia y el aseo de las vías públicas y de las habitaciones. Obras son estas que no deben olvidarse para el porvenir, pues llevadas á cabo es muy fácil evitar la propagación de cualquiera enfermedad infecciosa. La Comisión juzga que por medio de las medidas que acaba de indicar puestas en práctica con toda energía, sería muy remoto que la fiebre amarilla se propagara de Tampico á otros lugares por la vía del Ferrocarril del Golfo. Pero si por cualquiera circunstancia las autoridades del Estado de Tamaulipas no se encuentran en la posibilidad de poner en práctica dichas medidas, que han salvado los intereses y la salud de los habitantes de las naciones civilizadas que las han adoptado, entonces se podrá aconsejar que se ponga en vigor la suspensión del tráfico del Ferrocarril del Golfo, en toda la porción de la línea á donde se haya extendido la fiebre amarilla, tal como lo ha consultado el Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León; bien entendido que esta medida, como extrema se podrá aceptar si el Ejecutivo de la Unión la estima conveniente y juzga que no está en oposición con las leyes federales.—Se expresa así la Comisión porque, como en otras muchas veces lo ha manifestado, la incomunicación de un lugar invadido por una epidemia, de otros indemnes, es imposible que se realice en la práctica, por medio de los cordones sanitarios. En efecto por rigurosa que sea la vigilancia que se observe en esos cordones como hay intereses personales y comerciales que con ellos se perjudican se procura por todos los medios posibles burlar aquella vigilancia, y así ha pasado multitud de veces, con lo que ha quedado demostrada su inutilidad.—Esa medida se ha sustituido por otras que la experiencia enseña son enteramente eficaces, á saber: la inspección médica de los pasajeros, el aislamiento de los enfermos sospechosos y la desinfección de sus ropas y equipajes. Medidas son estas más fáciles de ponerse en práctica y de resultados mucho más satisfactorios que el aislamiento imperfecto de las poblaciones obtenido por medio de los cordones sanitarios: los que por otra parte perjudican notoriamente al comercio sin beneficio real para las habitaciones del lugar que se trata de aislar.—No debe olvidarse tampoco que el germen de la fiebre amarilla puede haber quedado latente durante el invierno en C. Victoria y Monterrey, y que por lo mismo pudiera estallar la enfermedad en esos lugares como acaba de acontecer en Tampico.—Por último la Comisión consulta que en el caso en que se acepte el establecimiento de una estación sanitaria en González, se faculte al Consejo para que nombre á los médicos que se encarguen de ella y para ofrecer á las autoridades locales la estufa locomóvil de desinfección que tiene en el puerto de Veracruz, haciéndose como es natural, todos los gastos por cuenta de las autoridades citadas.—México, Abril 12 de 1899.—E. Liceaga.—Tengo la hon-

ra de transcribirlo á Vd. con referencia á sus oficios relativos y para los fines que estime convenientes.»

Lo que tengo la honra de trascribir á V, como resultado de su oficio relativo y en concepto de que ya me dirijo á la Secretaría de Comunicaciones á fin de que se sirva acordar lo conveniente para el efecto de la suspensión del tráfico del Ferrocarril entre Tampico y Monterrey.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1899.—G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Anexo número 460.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 13,838.—Con fecha de ayer tuvo la honra de dirigir á Vd. el siguiente telegrama:

«En concepto de los Médicos de esta localidad confirmado por las lecciones de la experiencia recibidas en el verano anterior, la carga procedente de lugares infectados de fiebre amarilla aunque no haya estado en contacto con los enfermos, produce el contagio.—Ruego que ese hecho se tome en consideración al resolver sobre la limitación del tráfico del Ferrocarril del Golfo.»

El asunto de que habla el inserto lo he tratado diversas veces con los Médicos de esta localidad y últimamente celebré una Junta á que asistieron los Sres. Dres. Pedro Noriega, Julián Villarreal, Francisco Vergara, Juan D. Treviño, Lorenzo Sepúlveda, Jesús M. González, Ramón E. Treviño, Atanasio Carrillo, Maclovio Rodríguez y Miguel Cervantes.

Les precisé el punto en relación y me manifestaron que estaban dispuestos á contestar por escrito, un interrogatorio respecto de él, confirmando la aseveración que mi mensaje inserto contiene, citando casos de contagio de los ocurridos por carga venida de Tampico á esta Ciudad en el verano pasado en que se desarrolló la epidemia de la fiebre amarilla y otros que han ameritado los autores que han escrito sobre lo temible que juzgan la infección por medio de la carga.

Es indudable Sr. Ministro, que al tráfico del Ferrocarril del Golfo se le debe, el que las poblaciones de Nuevo León hayan sufrido el año anterior la terrible peste de la fiebre, según se ha dejado comprobado en la historia de la misma que remití á esa Superioridad con mi comunicación de 25 de Marzo último; y como se trata del porvenir de estas poblaciones cuyo reciente progreso no solamente quedaría en suspenso, si se establece el mal por no cortar el tráfico de dicho Ferrocarril, sino que retrogradarían llegando acaso hasta la ruina, ocasionando ésto además la interrupción del comercio con Estados Unidos, que ha establecido cuarentenas al infectarse estas poblaciones; con todo encarecimiento y por las consideraciones dichas y las más principales de humanidad, ruego á Ud. que el tráfico del Ferrocarril del Golfo, ni con carga ni con pasajeros, quede establecido entre los lugares infectados del litoral de Tampico, en caso de que allá estalle la temida enfermedad en el verano de este año.

Como he dado á Ud. conocimiento, el día 11 hubo un caso de defunción por fiebre amarilla en el citado Puerto de Tampico, sin que hayan sucedido otros hasta ahora, por lo que se ha juzgado ese caso de carácter esporádico; pero estamos ya bajo la amenaza del azote de la fiebre y toda defensa la espera el Estado de Nuevo-León de la resolución relativa del Sr. Presidente de la República, á quien pido á Ud. atentamente le dé cuenta con la presente nota.

Reitero á Ud. con este motivo las protestas de mi distinguida consideración. Libertad y Constitución.—Monterrey, 16 de Abril de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Secretario de Gobernación.—México.

Anexo número 461.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 13,882.

«En ampliación de lo que manifesté á vd. en mi oficio núm. 13,838, fecha 16 del actual, hoy tengo la honra de agregar que el mismo día 16, se dijo por el Secretario de este Gobierno, á tres grupos diversos de Médicos de la localidad, lo que sigue:

«El Sr. Gobernador me ordena decir á ustedes tengan á bien resolver las cuestiones siguientes:—1ª Los efectos de la carga procedente de un lugar donde existe la epidemia de la fiebre amarilla, pueden ser vehículo para la trasmisión del mal á otros lugares que se hallen á menos de mil metros de altura sobre el nivel del mar?—2ª Es condición indispensable el que dichos efectos hayan estado en contacto con enfermos del referido mal para que puedan transmitirlo, ó basta que pasen ó estén en la atmósfera de un lugar donde reina la epidemia? Pide á ustedes atentamente por mi conducto el propio Sr. Gobernador, se sirvan tomar en cuenta para contestar las interrogaciones anteriores, los casos prácticos referentes de que tenga conocimiento y especialmente los ocurridos en esta Ciudad el verano del año próximo pasado en que la relacionada enfermedad se desarrolló en la misma.—Protesto á ustedes mi distinguida consideración.»

El primer grupo lo formaron los Sres. Dres. Pedro Noriega, Julián Villarreal y Jesús M. González; el segundo, los Sres. Dres. Juan de D. Treviño, Lorenzo Sepúlveda, Atanasio Carrillo y Ramón E. Treviño; y el tercero, los Sres. Dres. Francisco Vergara, Maclovio Rodríguez y Miguel Cervantes.

Todos ellos contestaron en sentido afirmativo las dos preguntas que constan en la anterior transcripción, según se servirá Ud. ver de las copias respectivas que me es honroso elevar á su superior conocimiento, acompañándolas á la presente bajo los números 1, 2 y 3.

Las declaraciones hechas por estos grupos de Médicos, ruego á Ud. se tomen en cuenta al resolver la petición que tengo hecha ante el Ministerio de su digno cargo, sobre que al aparecer la epidemia de la fiebre amarilla en Tampico, no toque el Ferrocarril del Golfo á aquel lugar ni los demás que se vayan infestando, en los términos que he propuesto en mi citado oficio.

Reitero á Ud. con este motivo las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 22 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Secretario de Gobernación.—México.

ADJUNTO NUMERO 1.

En respuesta á su atenta nota, fecha 16 del presente, número 13,836, tenemos la honra de constestar á ese Gobierno, por su digno conducto, lo siguiente:

1º Los efectos de la carga procedente de un lugar donde exista la epidemia de fiebre amarilla, pueden ser vehículo para la trasmisión de dicha enfermedad á otros lugares que se hallen á menos de mil metros sobre el nivel del mar, en la República Mexicana ó en países que se encuentran en condiciones análogas.

2º Para que los efectos ó mercancías procedentes de un lugar en que exista la fiebre amarilla, puedan trasmitirla, no es indispensable que estén en contacto con personas enfermas, basta que hayan estado en la localidad infestada. Protestamos á Ud. nuestra distinguida consideración.

Monterrey, Abril 16 de 1899.—*Pedro Noriega.*—*J. Villarreal.*—*Jesús M. González.*—Al C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

ADJUNTO NUMERO 2.

En contestación á su atento oficio número 13,835 fecha de antier, tenemos el honor de decir á vd. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del C. Gobernador, que hemos estudiado con detenimiento las dos cuestiones que se sirve transcribirnos y respecto de las cuales tenemos que exponer lo siguiente:

«1ª Cuestión: los efectos de la carga procedente de un lugar donde existe la epidemia de la fiebre amarilla pueden ser vehículo para la trasmisión del mal á otros lugares que se hallen á menos de mil metros de altura sobre el nivel del mar!»

Está comprobado por hechos irrecusables que la fiebre amarilla es una enfermedad trasmisible y que esa trasmisión se verifica con mucha frecuencia por objetos contaminados que han permanecido en lugares ó sitios donde ha habido enfermos de fiebre amarilla, como lo demuestran patentemente autorizados higienistas, tanto nacionales como extranjeros, que se han ocupado de la materia, así como lo que la dolorosa experiencia nos vino á demostrar de una manera tangible en la epidemia de fiebre amarilla, que nos visitó en los últimos meses del año anterior.

Siempre se ha admitido como una hipótesis racional, primero, y después como una verdad real, patentizada por observaciones recojidas y estudiadas por autoridades competentes en el asunto, que las mercancías procedentes de lugares infestados han ocasionado epidemias más ó menos intensas, según el medio en que han hecho su aparición.

Entre estas epidemias, no dejaremos de citar las que refiere en su Sexta Memoria el Ilustrado Sr. Dr. Eduardo Liceaga, presentada ante el «Comité de la fiebre amarilla de la Asociación Americana de Salubridad Pública,» que ponen de manifiesto y de una manera muy clara la trasmisión de la fiebre amarilla por objetos contaminados.

Expresa el Sr. Dr. Liceaga, que en 1877, se desarrolló en Pichucalco una epidemia de fiebre amarilla que comenzó en la casa de un español, quien recibió unos efectos que provenían de San Juan Bautista de Tabasco, en donde había epidemia. Las mercancías salidas de San Juan Bautista fueron transportadas por canoas río arriba, hasta un punto que dista una legua de Pichucalco, donde fueron desembarcadas y llevadas por arrieros á esta población. . . . *los arrieros cayeron enfermos.* Pocos días después que llegaron las mercancías se enfermaron los habitantes de la casa de un Sr. Bustamante, de los que murieron catorce, y de esta casa, se propagó el contagio á toda la población, habiendo muchísimas víctimas en todas las clases del vecindario. . . . Después de pocos días, las mercancías infaustas fueron en espaldas de indios llevadas á San Cristóbal; en el camino fueron atacados uno por uno de la enfermedad.

También relata el digno Sr. Presidente del Consejo de Salubridad de México, que en 1878, existía en Nueva Orleans la fiebre amarilla, de allí partió un buque cargado de semillas y llegó á Tampico, habiendo sido atacados de fiebre amarilla los que descargaron las mercancías, afeción que se propagó en forma epidémica.

Acerca de esta epidemia podemos decir, que hemos oído referir á un mé-